



Vistos, el Informe N° 000005-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 11 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado dentro de la Zona Monumental de Lima, condición cultural declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972.

Mediante Resolución Directoral N° 000052-2022-DCS/MC, de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Elsa Victoria Collado Gallo Vda. de Valentín, Milagros Elizabeth Concepción Valentín Collado, Julio César Valentín Collado, en adelante los administrados, por haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, sector del inmueble Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Conforme se corrobora de las Actas de Notificación Administrativas N° 8022-1-1, N° 8021-1-1, N° 8020-1-1, los administrados han sido debidamente notificados mediante las Cartas N° 000150-2022-DCS/MC, N° 000148-2022-DCS/MC, N° 000147-2022-DCS/MC, todas de fecha 03 de agosto de 2022, conforme se corrobora a folios 71-A, 71-B, 72, del expediente administrativo.

Que, mediante Expediente N° 2022-0090736, de fecha 25 de agosto de 2022, los administrados presentaron sus descargos contra la Resolución Directoral N° 000052-2022-DCS/MC, de fecha 15 de julio de 2022.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2022-DCS-JOM/MC, de fecha 01 de octubre de 2022, un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, realizó la evaluación de los cuestionamientos técnicos y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000188-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión recomendó imponer la sanción de multa contra los administrados por haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, sector del inmueble Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

Que, mediante Informe N° 000192-2022-DCS/MC, de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un informe complementario del Informe N°



000188-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre de 2022, sobre el PAS iniciado contra los administrados, por haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, sector del inmueble Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

Mediante Expediente N° 2022-0125198, de fecha 14 de noviembre de 2022, los administrados presentan sus descargos contra el Informe Final de Instrucción, señalando entre otros puntos que no reconocen responsabilidad alguna por el derrumbe del techo generado por daños ocurridos en las paredes y por el deterioro producto de la antigüedad del inmueble, además de haberse vulnerado Principios del Derecho Administrativo (Tipicidad, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad).

Que, mediante Oficio N° 000694-2022-DCS/MC, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima – PROLIMA, documentación e información sobre el inmueble ubicado en el Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Oficio N° D000982-2022-MML-GMM-PROLIMA, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Municipalidad Metropolitana de Lima – PROLIMA, remite a la Dirección de Control y Supervisión, información sobre el inmueble ubicado en el Jr. Cangallo N° 600 - 612, distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Informe Técnico N° 000051-2022-DCS-CST/MC, de fecha 20 de diciembre de 2022, un arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, realizó la evaluación técnica de los descargos (Expediente N° 2022-0125198, de fecha 14 de noviembre de 2022) presentados contra el Informe Final de Instrucción, por los administrados.

Que, mediante Informe N° 000220-2022-DCS/MC, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión recomienda el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, al no haberse acreditado la responsabilidad de los administrados sobre los hechos imputados.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la LPAG, el cual señala que *"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Es decir, recae en la administración pública la actividad probatoria de todos aquellos hechos que sustenten sus decisiones.



Que, de la evaluación del expediente, tenemos que se imputa a los administrados haber realizado obras privadas de demolición parcial en el inmueble sito en Jr. Cangallo N° 600-612, Lima, ocasionando la alteración de la Zona Monumental de Lima.

Que, de la lectura del Informe Técnico N° 000051-2022-DCS-CST/MC, de fecha 20 de diciembre de 2022, se advierte lo siguiente:

- Mediante OFICIO N° 000694-2022-DCS/MC (15DIC2022), se solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación e información referente a Jr. Cangallo N° 600, 606, 612 esquina Jr. Cusco N° 998, Lima, toda vez que se tomó conocimiento en el mismo expediente que en el mes de enero del 2022 personal de PROLIMA realizó una inspección al citado inmueble.
- Mediante OFICIO N° D000982-2022-MML-GMM-PROLIMA (16DIC2022), el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima señala que la visita se realizó el 27 de enero del 2022 y adjunta un Acta de Inspección Ocular del 27.01.2022 efectuada por MARIA FERNANDO NOEL TAPIA ingeniera de PROLIMA, donde consta que dicha profesional observó que el inmueble presentaba problemas estructurales que ponían en peligro la estabilidad del inmueble. Además, identificó que el muro de adobe colindante a un inmueble vecino, había sufrido una reducción de aproximadamente la mitad de su sección transversal original. Que el muro presentaba un ancho aproximado de 25cm, que, considerando la altura de piso a techo, lo convierte en un muro esbelto e inestable. Señala que se evidenció un muro portante de los ambientes interiores del inmueble que presentaba altos niveles de humedad en el muro, e indica que es posible que la resistencia del muro se haya reducido sustancialmente. Agrega que la carpintería de techo (vigas, viguetas y machihembrado) presentaba un alto estado de daño por el ataque de xilófagos y por la presencia de humedad. Concluye en dicha acta que el inmueble se encuentra en estado de riesgo de colapso por lo que debe ser apuntalado de emergencia para asegurar la estabilidad temporal de sus estructuras. Finalmente, en el acta se indica que el estado de riesgo del inmueble y las medidas de emergencia fueron informados al administrado el día de la inspección.
- Por lo tanto, se presume de un colapso del techo como señalan los administrados, y se presume además que afectó también los muros, sin poderse identificar en qué porcentaje se afectaron los muros por el presunto colapso, por no haberse estado presente el día 18.02.2022 o haberse obtenido registros fotográficos de dicha fecha.

Por tanto, de acuerdo con el Informe N° 000220-2022-DCS/MC, del 23.12.2022, existe la posibilidad de que sí haya ocurrido un colapso (el día 18/02/2022) en el referido inmueble, conforme lo han manifestado los administrados, así como lo señala el Acta e Inspección Ocular, de fecha 27 de enero de 2022, de la Municipalidad Metropolitana de Lima – PROLIMA.

En tal sentido, en aplicación del Principio Administrativo de Presunción de Veracidad, se debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario, por lo cual se advierte que en el presente caso no existen evidencias que puedan demostrar la



responsabilidad de los administrados en la imputación formulada en la Resolución Directoral N° 000052-2022-DCS/MC.

Que, en concordancia con el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece el Principio de Causalidad, el cual señala que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Sobre el particular, Morón Urbina, señala que: *"la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros"*¹

Que, del análisis del expediente, se desprende que, no se ha podido acreditar el nexo causal de la afectación con los administrados, dado que el inmueble si puede haberse colapsado conforme refieren los administrados.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública debe atender las siguientes exigencias establecidas en el TUO de la LPAG², entre ellas:

Artículo IV. Numeral 1.11: Principio de Verdad Material. - *"(…) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados (…)"*.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo. Numeral 6.1: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado"*.

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. Numeral 9. Presunción de licitud: *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*.

Que, en atención a los argumentos y normativa expuesta, esta Dirección General dispone el archivo el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los administrados, iniciado mediante la Resolución Directoral N° 000052-2022-DCS/MC, de fecha 15 de julio de 2022, por no haberse podido acreditar su responsabilidad en la infracción imputada en dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del RPAS, que establece que *"el órgano instructor emite el Informe Final debidamente sustentado, en el que se determina, de manera motivada, si se ha verificado la comisión de infracción y la responsabilidad del agente, recomendando la imposición de sanción o el archivo del procedimiento, luego de lo cual remiten los actuados al Órgano Resolutor"*.

¹ COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. - Juan Carlos Morón Urbina, Décimo Cuarta Edición. Lima, Gaceta Jurídica S.A., pág. 444, Tomo II

² Texto Único de Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El peruano el 20 de marzo de 2017.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000052-2022-DCS/MC, de fecha 15 de julio de 2022, contra los señores Elsa Victoria Collado Gallo Vda. de Valentín, Milagros Elizabeth Concepción Valentín Collado, Julio César Valentín Collado, por la presunta comisión de la infracción señalada en el literal e) del Artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL